

Al contestar refiérase
al oficio N° **1221**

3 de febrero del 2025
DJ-0227

Señor,
Roberto Ramírez Lopez.
PARTICULAR
Ce: lic.chaves54@gmail.com

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio fechado el 21 de enero de 2026, el cuál solicita a esta Contraloría General, que emita un criterio técnico y jurídico respecto a la modificación presupuestaria realizada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita, según el Acuerdo tomado en el Acta N° 9 Extraordinaria del 3 de diciembre de 2025.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio de fecha 21 de enero de 2026, se observa que la gestión pretende que esta Contraloría General emita un criterio técnico y jurídico sobre la validez de la modificación presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal de Alajuelita (Acuerdo de Acta N° 9 Extraordinaria del 3 de diciembre de 2025), específicamente en relación con el pago de anualidades retroactivas (2019-2025) frente a la postergación de proyectos sociales. Al respecto, se determina que la consulta versa sobre un caso concreto. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del *Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*, el cual exige que las gestiones se planteen en términos generales y abstractos, prohibiendo al órgano consultivo sustituir la administración activa en la resolución de situaciones propias de su ámbito de decisión.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones que deben ser analizadas por la misma institución a la luz de lo que indica la normativa aplicable. Esto no corresponde realizarse mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio

sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República



LRP/fpj

Ni: 1148-2026.
G: 2026000904-1.